



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de marzo de 2020
(OR. en)

6189/20
ADD 1
LIMITE
PV CONS 10
EDUC 41
JEUN 7
CULT 14
AUDIO 6
SPORT 6

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Educación, Juventud, Cultura y Deporte)
20 de febrero de 2020

ÍNDICE

Página

Actividades no legislativas

3.	Resolución sobre educación y formación en el Semestre Europeo	3
5.	Varios.....	3
	Marco estratégico para el periodo posterior a 2020 para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación	
	ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo	4

Actividades no legislativas

3. **Resolución sobre educación y formación en el Semestre Europeo** 5536/20
Adopción

El Consejo adopta la Resolución que figura en el documento 5537/20 y acuerda que se publique en el Diario Oficial.

Varios

5. **Marco estratégico para el periodo posterior a 2020 para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación** 5533/20
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos recogidos en el documento 5928/20

- Ad punto «A» 2:** **Reglamento relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca con Seychelles**
Adopción
- Ad punto «A» 3:** **Decisión del Consejo relativa a la firma, y a la aplicación provisional, del Acuerdo de Colaboración de Pesca con Seychelles y su Protocolo de aplicación**
Adopción
- Ad punto «A» 4:** **Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca con Seychelles y su Protocolo de aplicación**
Acuerdo de principio
Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«En su sentencia en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión / Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [leído en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), por lo que respecta a las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones pudieran entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En lo que se refiere a las Decisiones relativas a la firma y la aplicación provisional, así como a la celebración, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación entre la Unión Europea y la República de Seychelles, la Comisión lamenta la modificación que ha introducido el Consejo, en la cual sustituye la base jurídica sustantiva del artículo 43, apartado 2, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar ningún apartado) y, por lo tanto, mantiene su propuesta inicial.»